

**RAMA JUDICIAL
DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación n.º 11001 31 03 043 2024 00101 00

Atendiendo la solicitud de corrección elevada por la apoderada de la parte actora obrante en el archivo Digital “009SolicitudCorrecciónAuto”, y de una revisión de las diligencias basta señalar que ésta solo procedente en aquellos eventos en que se haya incurrido en error puramente aritmético (*art. 286 del C.G.P.*), sin embargo, al observar la decisión que se pretende corregir, no ofrece error aritmético.

Por lo anterior, se **NIEGA** la corrección requerida.

Por otro lado, previo a dar trámite a la solicitud de terminación elevada por el apoderado de la parte demandada, córrase traslado de la liquidación de crédito allí contenida a la parte actora, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del CGP en concordancia con los artículos 110, 430 y 440 del C.G. del P.

En firme Ingrese al despacho para proveer.

Notifíquese,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 054 de fecha 19 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

ANDREA LILIAN AGUILAR MEDINA
Secretaria

Firmado Por:
Natalia Andrea Guarín Acevedo
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 43
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bd6756960382c27209e886075f7e875625a9aaf316ebc9477dae5789074c0a1**

Documento generado en 18/04/2024 03:38:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>